

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0009-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1485-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA** respecto del predio de 3 024,00 m², ubicado en el Lote PP del Asentamiento Humano Villa Escudero, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º P01137929 del Registro de Predios del Callao, con CUS n.º 13650, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello, una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 068-2019-MDV/GAF del 12 de noviembre de 2019 (S.I n.º 36534-2019 [folio 2]), la Municipalidad Distrital de Ventanilla (en adelante “la afectataria”) presentó renuncia expresa a la afectación en uso otorgada a su favor respecto a “el predio”, manifestando que éste ya no se encontraba en su jurisdicción sino en la de la Municipalidad Distrital de Mi Perú. Para tal efecto presentó, entre otros documentos, los siguientes documentos: **a)** Informe n.º 0232-2019-MDV/GAF-JECP del 21 de octubre de 2019 (folio 3), **b)** Informe n.º 313-2019-MDV/SG y AJ del 14 de octubre de 2019 (folio 5 al 7), **c)** Informe n.º 0204-2019-MDV/GAF-JECP del 28 de agosto de 2019 (folio 9); y, **d)** Informe n.º 0328-2019-MDMP/GSCGA/SGSALP del 30 de mayo de 2019 (folios 26 al 27).

4. Que, el procedimiento de extinción de la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 105º de “el Reglamento”, el cual señala que la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **ii)** renuncia a la afectación; **iii)** extinción de la entidad afectataria; **iv)** destrucción del bien; **v)** consolidación del dominio; **vi)** cese de la finalidad; y, **vii)** otras que se determinen por norma expresa.

1. Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

2. Aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3. Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Se puede verificar la autenticidad de este documento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

5. Que, asimismo, este procedimiento está desarrollado por la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante "la Directiva").

6. Que, es necesario precisar que la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral de la afectataria, por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectataria (literal b del numeral 3.13 de "la Directiva").

7. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la afectataria, entendiéndose por persona distinta a "la administrada".

8. Que, por su parte, el artículo 32º de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración.

9. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la citada directiva establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

10. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "el administrado", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 1440-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre de 2019 (fojas 31) en el cual se determinó, respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito en la partida n.º P01137929 del Registro de Predios del Callao, con CUS n.º 13650; **ii)** sobre "el predio" no recaen procesos judiciales; y, **iii)** de acuerdo a las imágenes de Google Earth de agosto de 2018, "el predio" se encontraría sin ocupaciones.

11. Que, revisada la partida n.º P01137929 del Registro de Predios del Callao, con CUS n.º 13650, se advierte que en el asiento 0001 corre inscrita la afectación en uso de "el predio" otorgada por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informa - COFPRI a favor de "la administrada", mediante título de afectación del 26 de febrero de 1998, a fin que lo destine a plaza pública. Asimismo, corre inscrito en el asiento 0002, la inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado representada por la SBN, en virtud de la Resolución n.º 1429-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de diciembre de 2019.

12. Que, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se procedió a revisar los antecedentes administrativos de "el predio" que obran en esta Superintendencia, advirtiéndose en el Expediente n.º 239-2020/SBNSDAPE se tramitó la modificación de la titularidad de la afectación en uso, entre otros, de "el predio" presentada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, sustentando su solicitud en la jurisdicción que tiene dicha comuna sobre "el predio", según la Ley n.º 30197, Ley de Creación del distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao. Por tal motivo, mediante Resolución n.º 1153-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2020, esta Subdirección aprobó la modificación de la titularidad de la afectación en uso de "el predio" a favor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, razón por el cual, dicha municipalidad es actualmente la administradora de dicho predio.

13. Que, en tal sentido, toda vez que "el predio" se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, no es posible aceptar la renuncia de la afectación en uso de "la administrada" ya que ésta no es titular de la afectación, debiéndose, por tanto, declarar improcedente la

solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "la Directiva", "el ROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0004-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA** respecto del predio de 3 024,00 m², ubicado en el Lote PP del Asentamiento Humano Villa Escudero, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao inscrito en la partida n.º P01137929 del Registro de Predios del Callao, con CUS n.º 13650, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la SBN.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal